

TRIGÉSIMA CUARTA ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD EN SAN PEDRO TLAQUEPAQUE JALISCO.

En el Municipio de San Pedro Tlaquepaque Jalisco, el día 07 de Septiembre del año 2023 en las instalaciones del Instituto Municipal de la Juventud, ubicada en la calle Pedro de Ayza número 195, colonia La Asunción en Municipio de San Pedro Tlaquepaque, comparecieron los siguientes servidores públicos: Antonio Covarrubias Ramos en su carácter de Director General del Instituto Municipal de la Juventud en San Pedro Tlaquepaque y Presidente del Comité de Transparencia, Claudia Georgina Macedo Martínez Encargada de la Unidad de Transparencia del Instituto y Secretaria del Comité de Transparencia, y el Contador Público Miguel Arias Maldonado Encargado de la Administración del Instituto e Integrante del Comité de Transparencia, con la finalidad de instalar formalmente el Comité de Transparencia en cumplimiento al artículo 25 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, al tenor de la siguiente:

Orden del día:

Primero: Verificación de quórum legal para sesionar.

Segundo: Análisis a la respuesta de la solicitud de información del Expediente IMJUVET 047/2023.

Tercero: Análisis a la respuesta de la solicitud de información del Expediente IMJUVET 048/2023.

Cuarto: Clausura de sesión.



Desahogo del orden del día:

Primer punto del Orden del día.

Se da cuenta con la lista de asistencia, en la que se registra la Participación del Presidente, la Secretaria y del Integrante del Comité de Transparencia, por lo que existe quórum legal, para efectos de la presente reunión.

Segundo punto del Orden del día.

Se pone a consideración del Pleno del Comité de Transparencia, la Negativa de Información por ser inexistente en los archivos del Instituto Municipal de la Juventud de la información de la solicitud derivada por medio electrónico al correo jovenestlaq@gmail.com, correo oficial de este Sujeto Obligado, con fecha oficial de ingreso del día 05 de Septiembre del año en curso, donde se requiere *"De acuerdo a nuestro marco teórico de la Metodología 5C, 2021: "Cuando se habla de personas alertadoras de la corrupción (o whistleblowers) se hace referencia a las personas que deciden alzar la voz ante abusos de poder o cualquier hecho corrupto de su conocimiento, mediante la alerta ante cualquier medio" (Oszlak & Kaufman, 2014). En ese sentido, la protección de personas alertadoras es fundamental tanto para la creación de espacios seguros para la existencia de alertas, como para la protección de la integridad, seguridad y vida de las personas que alzan la voz y sus familias. Cabe destacar que esta protección tiene que ver también con el uso efectivo del derecho de acceso a la información, ya que es a través de este derecho que la ciudadanía puede confirmar o identificar un posible hecho de corrupción, además de tener una relación con la regulación del secreto de la información.*



El Artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos menciona que “Toda persona tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”.

Según Access Info (2012), esta protección constituye una obligación estatal que, para su cumplimiento, debe contar con un mecanismo que incluya medidas a las que cualquier persona pueda acceder en caso de decidir alzar la voz para alertar sobre un hecho de corrupción.

Es a partir de esta información que solicito los resultados del diseño e implementación del Sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción realizadas por parte de la ciudadanía en la Plataforma Digital Nacional del Sistema Nacional Anticorrupción, desagregados por años del 2018 al 2022, con la finalidad de conocer:

1. Datos de uso del Sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción por parte de la ciudadanía, desagregado por entidad federativa, género, edad, estudios, pertenencia a alguna población históricamente discriminada como: poblaciones afrodecendientes, indígenas, discapacidad, LGBTIQ+, mujeres en situación de vulnerabilidad (por ejemplo, madres solteras), migrantes, personas privadas de su libertad, entre otros.

2. Número de carpetas de investigación por faltas administrativas y hechos de corrupción a partir de las denuncias realizadas por la ciudadanía, al día de la entrega de información.

3. Número de procedimientos iniciados con base en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es decir, por faltas administrativas graves y no graves.

4. Número de carpetas judicializadas y número de sentencias.

5. Tipos de sanciones interpuestas.

6. Informes de Presuntas Responsabilidades Administrativas.





7. *Números de expedientes de los procedimientos de investigación y/o substanciación (de cada uno) seguidos por faltas administrativas graves y no graves.*
8. *Género de la persona sancionada y/o presunta responsable, tratándose de personas físicas y personas servidoras públicos.*
9. *Relación entre la falta administrativa y hecho de corrupción con graves violaciones a derechos humanos, como por ejemplo: desaparición de pruebas por parte de personas servidoras públicas para la obstrucción de la justicia para encontrar personas desaparecidas, tortura, feminicidios, transfeminicidios, desapariciones forzadas, entre otros.*
10. *Medidas de protección que ha facilitado el Sistema Nacional o Estatales Anticorrupción a las personas alertadoras y denunciantes de corrupción con el uso de la Sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción realizadas en la Plataforma Digital Nacional del Sistema Nacional Anticorrupción.*
11. *Instrumentos que ha realizado la Secretaría Ejecutiva para contar con medidas diversificadas en razón de la vulnerabilidad de la persona (dividido por personas servidoras públicas y ciudadanía).” (SIC)*

La solicitud de cuenta, se integra dentro del Expediente IMJUVET 047/2023, para realizar las investigaciones correspondientes con la finalidad de dar la respuesta en tiempo y forma, donde se da cuenta de la Inexistencia de la información solicitada realizando una búsqueda exhaustiva en sus archivos, pero no se localizó ningún antecedente en sus registros y/o documentos oficiales referente a denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción por parte de la ciudadanía como se refiere en la solicitud de cuenta, que fueran notificados por parte de las autoridades de control y vigilancia al IMJUVET. De lo anterior, se emite resolución por la información que es generada, administrada y de resguardo por este Instituto Municipal de la Juventud, sin embargo, se desconoce la información generada por los demás Sujetos Obligado.



Tercer punto del Orden del día.

Se pone a consideración del Pleno del Comité de Transparencia, la Negativa de Información por ser inexistente en los archivos del Instituto Municipal de la Juventud de la información de la solicitud derivada por medio electrónico al correo jovenestlaq@gmail.com, correo oficial de este Sujeto Obligado, con fecha oficial de ingreso del día 05 de Septiembre del año en curso, donde se requiere *“De acuerdo con nuestro marco teórico de la Metodología 5C, 2021: "Cuando se habla de personas alertadoras de la corrupción (o whistleblowers) se hace referencia a las personas que deciden alzar la voz ante abusos de poder o cualquier hecho corrupto de su conocimiento, mediante la alerta ante cualquier medio" (Oszlak & Kaufman, 2014).*

En ese sentido, la protección de personas alertadoras es fundamental tanto para la creación de espacios seguros para la existencia de alertas, como para la protección de la integridad, seguridad y vida de las personas que alzan la voz y sus familias. Cabe destacar que esta protección tiene que ver también con el uso efectivo del derecho de acceso a la información, ya que es a través de este derecho que la ciudadanía puede confirmar o identificar un posible hecho de corrupción, además de tener una relación con la regulación del secreto de la información.

El Artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos menciona que "Toda persona tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión".

Según Access Info (2012), esta protección constituye una obligación estatal que, para su cumplimiento, debe contar con un mecanismo que incluya medidas a las que cualquier persona pueda acceder en caso de decidir alzar la voz para alertar sobre un hecho de corrupción.



Es a partir de esta información que solicito los resultados del diseño e implementación del Sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción realizadas por parte de la ciudadanía en la Plataforma Digital Nacional del Sistema Nacional Anticorrupción, desagregados por años del 2018 al 2022, con la finalidad de conocer:

- 1. Datos de uso del Sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción por parte de la ciudadanía, desagregado por entidad federativa, género, edad, estudios, pertenencia de alguna población históricamente discriminada como: poblaciones afrodescendientes, indígenas, discapacidad, LGBTIQ+, mujeres en situación de vulnerabilidad (por ejemplo, madres solteras), migrantes, personas privadas de su libertad, entre otros.*
- 2. Número de carpetas de investigación por faltas administrativas y hechos de corrupción a partir de las denuncias realizadas por la ciudadanía, al día de la entrega de información.*
- 3. Número de procedimientos han sido iniciados con base en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es decir, por faltas administrativas graves y no graves.*
- 4. Número de carpetas judicializadas y número de sentencias.*
- 5. Tipos de sanciones interpuestas.*
- 6. Informes de Presuntas Responsabilidades Administrativas.*
- 7. Números de expedientes de los procedimientos de investigación y/o substanciación (de cada uno) seguidos por faltas administrativas graves y no graves.*
- 8. Género de la persona sancionada y/o presunta responsable, tratándose de personas físicas y personas servidoras públicos.*
- 9. Relación entre la falta administrativa y hecho de corrupción con graves violaciones a derechos humanos, como por ejemplo: desaparición de pruebas por parte de personas servidoras públicas para la obstrucción de la justicia para encontrar personas desaparecidas, tortura, feminicidios, transfeminicidios, desapariciones forzadas, entre otros.*



10. Medidas de protección que ha facilitado el Sistema Nacional o Estatales Anticorrupción a las personas alertadoras y denunciantes de corrupción con el uso de la Sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción realizadas en la Plataforma Digital Nacional del Sistema Nacional Anticorrupción.” (SIC) (SIC)

La solicitud de cuenta, se integra dentro del Expediente IMJUVET 048/2023, para realizar las investigaciones correspondientes con la finalidad de dar la respuesta en tiempo y forma, donde se da cuenta de la Inexistencia de la información solicitada, realizando una búsqueda exhaustiva en sus archivos, pero no se localizó ningún antecedente en sus registros y/o documentos oficiales referente a denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción por parte de la ciudadanía como se refiere en la solicitud de cuenta, que fueran notificados por parte de las autoridades de control y vigilancia al IMJUVET. De lo anterior, se emite resolución por la información que es generada, administrada y de resguardo por este Instituto Municipal de la Juventud, sin embargo, se desconoce la información generada por los demás Sujetos Obligado.

Cuarto punto del Orden del día.

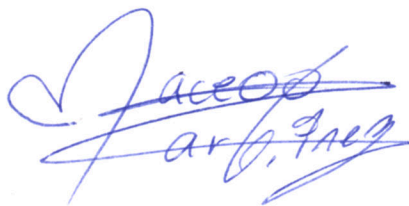
Dando cuenta y siendo confirmadas las inexistencias manifestadas por el Sujeto Obligado denominado Instituto Municipal de la Juventud en San Pedro Tlaquepaque, de la información requerida por el solicitante de referencia; se **Acuerda por el Comité de Transparencia la NEGATIVA POR INEXISTENCIA** con fundamento al Artículo 86-bis.3, fracciones I y II y Artículo 86-bis.4, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.



Agotados los puntos del orden del día y no habiendo más asuntos que tratar, se clausura la sesión del Comité de Transparencia del Instituto Municipal de la Juventud de San Pedro Tlaquepaque Jalisco, levantándose la presente acta, firmando los que en ella intervinieron:



Antonio Covarrubias Ramos
Director General del Instituto Municipal de la Juventud en San Pedro
Tlaquepaque y Presidente del Comité de Transparencia.



Claudia Georgina Macedo Martínez
Encargada de la Unidad de la Transparencia de Transparencia
y Secretaria del Comité de Transparencia.



Contador Público Miguel Arias Maldonado
Encargado de la Administración del Instituto Municipal de la Juventud en San
Pedro Tlaquepaque Jalisco e Integrante del Comité de Transparencia.

